

3 – El art. 58 de la Ley de Sociedades sigue rigiendo, por lo que la sociedad quedará obligada por todos aquellos actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, ya que los terceros no tienen por qué saber o diferenciar si los actos que celebran con la sociedad son o no urgentes, conforme lo dispuesto por el art. 99, párr. 1º, de la Ley de Sociedades.

4 – Entre las funciones de los notarios que surgen de los arts. 22 y 24 de la ley 404, reguladora hoy de la función notarial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra el deber de asesorar a

las partes en la celebración del acto, y que una de las garantías que es dable esperar de su intervención en la autorización de un instrumento público, es el estudio de títulos o recopilación de antecedentes de modo de asegurar su bondad y la juridicidad del acto, evitando futuras nulidades. Ello hace a la seguridad del tráfico comercial, y de ahí que tal estudio, en el que no pocos comprenden el análisis de la viabilidad de los instrumentos que justifican la personería del otorgando, cuando la parte no actúa por sí, deba realizarse con sentido crítico. H.N.C.

Procedimiento penal

Regla de exclusión de la prueba — Grabación efectuada por un particular de una conversación en la cual intervino — Validez como prueba de cargo.

• CNFed. Crim. y Correc., sala II, 2010/09/08. - Brito, Gabriel Alejandro. (Publicado en *La Ley*, 2010/09/28)

Es válida como prueba de cargo la grabación de una comunicación realizada por uno de los interlocutores, pues, tratándose de un particular, implica la do-

cumentación de un hecho acaecido que no invade la esfera de prohibiciones probatorias.

Jurisprudencia Vinculada

[1] Ver también. Entre otros: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, sala I, "Azcarate, Javier y otros s/apela rechazo de nulidad", 19/05/2008, *La Ley* 02/06/2008, 8 - *La Ley* 2008-C, 577, AR/JUR/2104/2008